

CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Cartagena de Indias D.T. y C.
PC-241-11-03-2020

Señor
FABIO CABARCAS
facabas02@hotmail.com
Ciudad

Referencia: Información referente a Denuncia 038-2019.

Cordial saludo.

En desarrollo de la actuación fiscal efectuada por la Coordinación de Control Fiscal Participativo a la denuncia radicada No. 038 de 2019, concerniente a Contrato Interadministrativo No. Alc-Loc2-Conv001 de 2018 específicamente a la obra "Construcción de Pavimento Rígido Calle 35 del Barrio Villa Estrella", y una vez enviado el informe preliminar a la Alcaldía Local 2 y a EDURBE S.A., estos controvirtieron las observaciones administrativas con presunto alcance disciplinario y fiscal, mediante oficio con radicado No. E202002108 y una vez analizada la información ésta dependencia procede a desvirtuar el presunto hallazgo fiscal. De lo anterior queda constancia en el informe preliminar.

Se anexa copia del informe final de la denuncia D038-19 en diecisiete (17) folios.

Atentamente,


CRISTINA MENDOZA BUELVAS
Coordinadora del Control Fiscal Participativo

Elaboró: Arq. Gerleis Pérez-CFP

RESPUESTA PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS Y DENUNCIAS

1. INFORMACIÓN GENERAL:
Nombre solicitantes: FABIO CABARCAS
Origen solicitud: a) Directa: X b)Proceso auditor: c) Otros
No. Radicación:D-038 – 2019
Tipo de solicitud: a)Petición: b)Queja: c)Reclamo: d) Denuncia: X
Fecha recibido Oficina Participación Ciudadana: 19-07-2019
Fecha Remisión Oficina Participación Ciudadana:
2. INFORMACIÓN SERVIDOR CDC:
Nombre: GERLEIS PÉREZ PADILLA
Cargo: Profesional Universitario – Arquitecta
Fecha asignación: 22/07/2019
Fecha respuesta: 30/01/2020
3. INFORMACIÓN SOLICITUD:
<p>3.1. ANTECEDENTES:</p> <p>Por denuncia impetrada del señor Fabio Cabarcas y miembros de su comunidad del barrio Villa Estrella, se inició actuación fiscal por presuntas irregularidades en la ejecución de la obra "Construcción de pavimento rígido calle 35 entre mz 1, mz 4, mz 1A, mz C, mz D y mz E – Barrio Villa Estrella" actuando como contratante la Alcaldía de la Localidad de la Virgen y Turística del Distrito de Cartagena de Indias y la Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar S.A – EDURBE S.A. Dichas inconsistencias se manifiestan bajo los siguientes hechos:</p> <p><i>"...Nos dirigimos a usted en uso de nuestras facultades legales y mentales para interponer denuncia contra: El señor alcalde Menor de la localidad 2 y en su efecto el Alcalde Mayor de Cartagena por irregularidades en la obra de pavimentación de la calle 35 con carrera 91 que se realizó sin las debidas normas técnicas de elaboración, presentando una grave afectación a la comunidad en general al no hacer estudios hidráulicos correspondientes del drenaje de las aguas. Realizando por parte del trabajo de los ingenieros el recontaminamiento de los manjoles, convirtiéndose la calle en la receptora de todas las aguas alternas al sector creándose un represamiento de las mismas e inundaciones en las viviendas en gran medida del 70% del sector residencial.</i></p>

"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"

Pie de la Popa, Camino Arriba Calle 30 N.19A-09 Casa Moraima

Tels: 301 3059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

Los señores ingenieros: José y Pedro Ariza, fueron los encargados de dicha obra. Solicitamos al señor Alcalde Menor de la Localidad 2 virgen y Turística, mediante oficio de fecha 06 de marzo del 2019, que nos suministrara la firma constructora o ente encargado de este trabajo, copia del proyecto incluyendo el presupuesto y los materiales a emplear en la misma, y hasta el día de hoy hay un silencio administrativo por parte de la entidad. Es decir que se emplearon recursos sin ningún control y no aparece el responsable que avaló a satisfacción la entrega de la obra, se puede resaltar además que la comunidad no ha recibido oficialmente la obra que supuestamente ellos ya terminaron.

Con el debido respeto solicitamos delegue una comisión investigadora para establecer responsabilidades tanto disciplinarias, administrativas y aquellas concordantes y ajustadas a la ley y la constitucionalidad, para que realicen los correctivos en la infraestructura de dicha pavimentación que nos permitan gozar de una mejor calidad de vida, pues la obra generó fue afectaciones a la salud por el represamiento de las aguas fluviales y residuales (agua de alcantarilla), económicas por la pérdida de materiales (camas y enseres etc...) al sufrir las inundaciones que se nos originan”.

3.2 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS:

- Se asigna denuncia D-038-2019, interpuesta por señor Fabio Cabarcas y miembros de su comunidad del barrio Villa Estrella, a los profesionales universitarios adscritos a la dependencia de Control Fiscal Participativo, mediante oficio, PC-566-22/07/2019.
- Control Fiscal Participativo solicita información pertinente a la Alcaldía Local 2 - Localidad de la Virgen y Turística, mediante oficios, PC-599-19/08/2019, PC-017-14/01/2020 y PC-039-23/01/2020.
- Control Fiscal Participativo solicita información pertinente a La Alcaldía Mayor de Cartagena, mediante oficio PC-639-28/08/2019.
- Se realizó visita de inspección técnica al barrio Villa estrella, específicamente al sitio donde se construyó el pavimento en concreto rígido de la calle 35 entre mz1, mz4, mz 1A, mz C, mz D y mz E, para determinar su condición actual, mediante levantamiento detallado de información y evidencias fotográficas que sirvieron como soporte.

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Pie de la Popa, Camino Arriba Calle 30 N.19A-09 Casa Moraima

Tels: 301 3059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

3.3 RESPUESTA –CONCEPTO. SOLUCIÓN JURÍDICA:

INTRODUCCIÓN:

La Contraloría Distrital de Cartagena, en cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales como ente de control fiscal y de conformidad con los artículos 267, 268 y 272 de la Constitución Política, la ley 42 de 1993, la ley 610 de 2000 y demás normas, recepcionó la denuncia D038 de 2019 a través de la Coordinación de Control Fiscal Participativo, adelantando la evaluación de legalidad del Contrato Interadministrativo No. Alc-Loc2-Conv-001 de 2018 *“Construcción de Vías en Pavimento Rígido, Construcción de Cunetas, Andenes y Bordillos y Adecuación con Material Seleccionado de Vías en el Distrito de Cartagena y en los Corregimientos de la Localidad de la Virgen y Turística de Cartagena de Indias (Área Rural)”*.

La Administración Distrital de Cartagena es responsable del contenido de la información suministrada a ésta Contraloría; y nuestra responsabilidad como ente de control, consiste en producir un informe o respuesta de fondo que contenga un concepto sobre legalidad, gestión y resultados del contrato en fiscalización, que incluya pronunciamientos sobre el acatamiento a disposiciones legales, la calidad en los procesos y del análisis sobre la gestión y la confiabilidad, consistencia, integridad y oportunidad de los resultados a través de sus diferentes etapas.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas, políticas y procedimientos del Control Fiscal Participativo, prescritos por la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, compatibles con las de general aceptación y en armonía con la Ley 1755 de 2015; por tanto, requirió acorde con ellas, análisis in situ, de manera que la investigación proporcione una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el presente informe.

OBJETIVOS:

Revisar y evaluar el proceso precontractual, contractual y post contractual del Contrato Interadministrativo No. Alc-Loc2-Conv-001 de 2018, específicamente a la obra denunciada *“Construcción de pavimento rígido calle 35 entre mz1, mz4, mz 1A, mz C, mz D y mz E – Barrio Villa Estrella”*, permitiendo establecer la legalidad, eficiencia, eficacia y pertinencia a través de los siguientes objetivos específicos:

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Pie de la Popa, Camino Arriba Calle 30 N.19A-09 Casa Moraima

Tels: 301 3059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

- Revisar y conceptuar sobre el cumplimiento de las leyes que reglamentan la Contratación Estatal.
- Determinar si los estudios previos fueron adecuados y pertinentes, permitiendo establecer con claridad las necesidades a subsanar, así como que contengan toda la documentación necesaria para cumplir el objeto con el cual se satisface la necesidad planteada, emitiendo concepto sobre los mismos.
- Revisar al detalle las modificaciones que se hayan suscitado en la etapa de ejecución, sean en tiempo o en valor o de cantidades, emitiendo concepto sobre la pertinencia de las mismas.
- Verificar el adecuado cumplimiento del objeto pactado, efectuando revisión selectiva de los ítems ejecutados, su trámite de liquidación y beneficios generados al Distrito de Cartagena.
- Establecer si se pactó anticipo y los controles que previó la entidad contratante.
- Realizar visita a la obra en fiscalización para establecer el cumplimiento del objeto contractual, en cuanto a cantidad, calidad, estabilidad de la obra e impacto en el sector intervenido.
- Revisar si se pactó cronograma de ejecución y su cumplimiento.
- Determinar luego de la respectiva evaluación del Contrato en mención, si existe o no hallazgos u observaciones.

En términos generales, la Coordinación de Control Fiscal Participativo realizó su respectiva evaluación, llegando a las conclusiones que se exponen en la presente respuesta de fondo.

Una vez, llevado a cabo todas las diligencias pertinentes al esclarecimiento de los hechos y solicitada toda la información requerida para dar trámite y respuesta con el respectivo informe, se hizo necesario determinar lo siguiente: el alcance de la denuncia o petición, la verificación y conclusión.

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Pie de la Popa, Camino Arriba Calle 30 N.19A-09 Casa Moraima

Tels: 301 3059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

ALCANCE:

De acuerdo con el objetivo planteado, el cubrimiento es sobre la obra "Construcción de pavimento rígido calle 35 entre mz 1, mz 4, mz 1A, mz C, mz D y mz E – Barrio Villa Estrella del Contrato Interadministrativo No. Alc-Loc2-Conv-001 de 2018, realizando el análisis y evaluación a partir de las fechas de su suscripción e inicio, hasta su entrega a satisfacción y liquidación, verificando previamente que no involucren recursos que no sean de nuestra competencia evaluar. Así se estudiarán los soportes documentales correspondientes a su proceso precontractual, contractual y post contractual.

RESULTADOS DEL ANÁLISIS DOCUMENTAL:

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. ALC-LOC2-CONV-001 DE 2018 – "SUSCRITO ENTRE LA ALCALDÍA DE LA LOCALIDAD DE LA VIRGEN Y TURÍSTICA DEL DISTRITO DE CARTAGENA Y EDURBE S.A., PARA REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE VÍAS EN PAVIMENTO RIGIDO, CONSTRUCCIÓN DE CUNETAS, ANDENES Y BORDILLOS Y ADECUACIÓN CON MATERIAL SELECCIONADO DE VÍAS EN EL DISTRITO DE CARTAGENA Y EN LOS CORREGIMIENTOS DE LA LOCALIDAD DE LA VIRGEN Y TURÍSTICA DE CARTAGENA DE INDIAS (ÁREA RURAL)":

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias requirió a la Alcaldía local 2- Localidad de la Virgen y Turística información tendiente al Contrato Interadministrativo No. Alc-Loc2-Conv-001 de 2018, por ser la entidad competente de dicha contratación, la cual mediante oficios con radicados internos No.E202001216 y E202001297 dispuso archivos digitales del expediente convenido en mención.

Contrato celebrado entre la Alcaldía de la Localidad de la Virgen y Turística y Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar S.A - EDURBE S.A, suscrito el 20 de septiembre de 2018, con fecha de inicio 01 de noviembre de 2018 y una duración inicial de cuatro (4) meses. Su valor correspondiente a MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$1.989.286.799), es amparado bajo los Certificados de Disponibilidad Presupuestal N°50 de fecha 03/08/2018, N°51 de fecha 03/08/2018, N°52 de fecha 03/08/2018, N°53 de fecha 03/08/2018, N°55 de fecha 03/08/2018, N°56 de fecha 03/08/2018, N°57 de fecha 03/08/2018, N°58 de fecha 03/08/2018, N°60 de fecha 03/08/2018 y N°61 de

"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"

Pic de la Popa, Camino Arriba Calle 30 N.19A-09 Casa Moraima

Tels: 301 3059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

fecha 03/08/2018, y Registros Presupuestales N°159 de fecha 28/09/2018, N°158 de fecha 25/09/2018, N°157 de fecha 25/09/2018, N°156 de fecha 25/09/2018, N°155 de fecha 25/09/2018, N°154 de fecha 25/09/2018, N°153 de fecha 25/09/2018, N°152 de fecha 25/09/2018, N°151 de fecha 25/09/2018 y N°150 de fecha 25/09/2018.

Durante el desarrollo del contrato se suscribe un ADICIONAL No.1 al valor inicial por la suma de Cuatrocientos Diez Millones Setecientos Trece Mil Doscientos Un peso (\$410.713.201) a los 23 días del mes de noviembre, a favor de la malla vial de las calles Laurina Emiliani, Callejón Carrillo, Caño María Auxiliador y Calle de los Niños.

El contrato Interadministrativo se compone de diez (10) obras en diferentes sectores de la Ciudad de Cartagena, entre ellas la obra "Construcción de pavimento rígido calle 35 entre las manzanas, 1, 4, 1A, C, D y E – en el Barrio Villa Estrella, con valor designado de CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$187.617.223). La supervisión de dichas obras estuvo a cargo directamente de la Alcaldía de la Virgen y turística y sus pagos fueron efectuados mediante actas parciales recibidas a satisfacción por parte de dicha supervisión.

CONTROL DE GESTIÓN Y RESULTADOS

Para el desarrollo de la evaluación de gestión y resultados, se revisó el soporte documental del Contrato Interadministrativo No. Alc-Loc2-Conv-001 de 2018, analizando la necesidad planteada, así como la conducencia de cada una de las actas parciales suscritas y liquidadas de la construcción de pavimento rígido calle 35 del Barrio Villa Estrella, se realizó la cuantificación de las cantidades de obra establecidas recalculando el valor a pagar de cada ítem, multiplicando la cantidad recibida por el valor unitario pactado, mediante visita in situ para verificar de cantidades de obra ejecutadas. Teniendo en cuenta lo anterior se establecen las siguientes consideraciones:

Con el objetivo de verificar que la inversión realizada se ajuste a las documentaciones contractuales elaboradas, así como el cumplimiento de las condiciones y especificaciones técnicas en ellas establecidas, se realiza inspección técnica el día 14 de enero de 2020, donde se pudo identificar un porcentaje de ejecución equivalente a ítems de obra ejecutados e ítems con irregularidades, descritos en el siguiente cuadro de resultados:

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Pie de la Popa, Camino Arriba Calle 30 N.19A-09 Casa Moraima

Tels: 301 3059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

RESULTADOS - VISITA DE INSPECCIÓN	
ACTIVIDADES EJECUTADAS	ACTIVIDADES CON IRREGULARIDADES
OBRAS PRELIMINARES	
Localización, trazado y Replanteo	-
Demolición de cunetas	-
Demolición de andén	-
Demolición de bordillos	-
VIA	
Corte en área calzada	-
Conformación de subrasante incl conformación y compactación	-
Relleno Material seleccionado incl piedra triturada	-
Geotextil	-
Pavimento en concreto	-
Cotes y sello de juntas	-
Refuerzo de losas en placas irregulares y tapas manholes	-
ANDENES	
Excavación	-
Relleno de zavorra	-
Andenes en concreto	-
Bordillo en concreto	-
OBRAS DE DRENAJE	
-	Nivelación y Reconstrucción tapa de registro
-	Reconstrucción y nivelación tapas de cámaras
-	Reubicación de registros
-	Insp. reubicación acometidas de alcantarillado y acueducto

Como se puede evidenciar en el cuadro de actividades, la obra construcción de pavimento rígido calle 35 del Barrio Villa Estrella (Contrato Interadministrativo No. Alc-Loc2-Conv-001 de 2018), presenta irregularidades en los ítems que componen las obras de drenaje, no se identifican en los informes de supervisión, es decir, una vez revisado el informe remitido por la Alcaldía local 2- Localidad de la Virgen y Turística el cual avala la ejecución de las obras, se comprueba que no existen registros fotográficos que demuestren el seguimiento

específico de las obras liquidadas como obras de drenaje, que a pesar de ser identificados dos (2) tapas de registro en la construcción, existen pruebas aportadas por los denunciantes en donde se evidencian las inundaciones que en épocas de lluvia se generan en la calle pavimentada, situación que está afectando considerablemente a las viviendas adyacentes.

En la visita de inspección se evaluó la problemática de represamiento de las aguas, y se evidenciaron trazas respecto a los niveles que alcanza el agua en la calle cuando se presentan eventos de precipitación.

Principalmente se determinó que en la calle pavimentada no existe canal alguno donde el agua que es represada puede evacuar; se encuentra identificada en una zona plana con pendientes mínimas, adicional, la falta de permeabilidad de la zona, el drenaje de la escorrentía superficial lento, el nivel freático elevado, significa un mayor tiempo de desalojo natural de las aguas por lo que la problemática principal que ocasiona una topografía con pendientes mínimas con este tipo de condicionantes son las inundaciones en épocas de lluvia.

En este sentido, para solucionar la problemática asociada a la acumulación de aguas que se generan en la calle pavimentada, era necesario diseñar y construir estructuras de drenaje apropiadas que permitieran la evacuación controlada y segura de las aguas lluvias, teniendo en cuenta las condiciones topográficas y de evacuación de las vías aledañas, de tal manera que no se genere o se traslade la problemática de inundación hacia las calles aledañas.

3.4 CONCLUSIONES:

De acuerdo al análisis de la documentación contractual suscrita, los pagos efectuados sobre el presupuesto destinado a la *Construcción de pavimento rígido calle 35 – Barrio Villa Estrella* y una vez realizada la visita de inspección técnica se concluye la existencia de irregularidades en el proceso de ejecución, identificadas de la siguiente manera:

HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL:

Las obras de drenaje que fueron liquidadas se identifican como irregularidades en la construcción de pavimento rígido. No se evidencia dentro de los informes de supervisión su cabal seguimiento, la provisión de informes completos impidió identificar la ejecución

técnica de estos ítems de obras ciegas que fueron pagados en su totalidad, esto debido a no existir en ellos el cabal seguimiento y control a las especificaciones de actividades, a las pruebas de las instalaciones, suministros y construcción específica de estas obras. Adicional a lo anterior, existen evidencias que demuestran el represamiento de aguas lluvias en la calle pavimentada, lo que confirma la irregularidad en los ítems previstos como obras de drenaje, problemática que se encuentra afectando directamente a las viviendas aledañas.

A continuación la cuantificación del daño evidenciado:

OBRAS DE DRENAJE					
ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
4,1	Nivelación y Reconstrucción de tapa de registro	UND	16,00	94.713	1.515.408
4,2	Reconstrucción y nivelación Tapas de Cámaras incl. ref de 5/8" concreto MR=41	UND	4,00	479.847	1.919.388
4,3	Reubicación de registros	UND	4,00	190.960	763.840
4,4	Insp. Reubicación Acometidas de Alcantarillado y Acueducto	ML	299,75	19.607	5.877.198
COSTO DIRECTO					10.075.834,00
AUI (24,05%)					2.423.238,08
GERENCIA EDURBE (5%)					503.792,00
IVA/GERENCIA (19%)					95.720,48
COSTO TOTAL					13.098.585

Con base en lo anterior descrito, se determina presunto hallazgo fiscal por la suma de Trece Millones Noventa y ocho Mil Quinientos Ochenta y Cinco Pesos (\$13.098.585), correspondiente a pagos de obras irregulares, esto debido a la falta de diligencia, efectividad y negligencia en el accionar que conllevan al incumplimiento del objeto contractual y a las obligaciones pactadas para ejecutarlas, además de desatinos técnicos en su ejecución y supervisión, como lo es supervisar la ejecución de la obra en todos sus aspectos y de los cuales debe reposar constancia. La escasez de análisis, descripción y conceptos, indican que las funciones encomendadas a la supervisión no se desarrollaron efectivamente, no abarcan los aspectos de la obra, no se evidencia el control y verificación en la ejecución de cada ítem de obra y en consecuencia no brindan certeza sobre la

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Pic de la Popa, Camino Arriba Calle 30 N.19A-09 Casa Moraima

Tels: 301 3059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

calidad y estabilidad de los trabajos ejecutados.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA:

Ahora bien, de los elementos y documentos que componen los estudios previos, tenemos como insumo de total prioridad e importancia el conocimiento técnico del objeto a contratar – la planificación técnica- , toda obra civil requiere de una serie de estudios técnicos que permite establecer la viabilidad y factibilidad de los proyectos planificados, dentro de los cuales se articulan diferentes ramas profesionales que dan solución a diferentes aspectos que concurren en estos, para poder realizar estos estudios se debe llevar a cabo una visita de inspección ocular en donde se constate las condiciones físicas, ambientales, sociales y económica del sitio a intervenir. Los estudios técnicos son sin duda la herramienta más importante para definir la ejecución de la obra, de conformidad a lo que se establezca ellos así será su ejecución.

Lograr que las obras contratadas tengan funcionalidad, continuidad, perdurabilidad, mantenimiento preventivo y correctivo, que se garantice su estabilidad funcional, su durabilidad y contar con opciones de mejoramiento y sostenimiento, conllevan a actividades asociadas a una buena planeación en función de la necesidad.

Esto pone en evidencia que la necesidad no se suple con la celebración del contrato, sino con el logro en condiciones de calidad y oportunidad del bien o servicio que se espera recibir, por lo que se estima que la planeación debe ser integral y dinámica para que abarque hasta ese momento.

Por lo anterior, se evidencia o constituye respecto a la *Construcción de pavimento rígido calle 35 – Barrio Villa Estrella* una clara vulneración a los principios de planeación, el cual hace referencia al *"deber de la entidad contratante de realizar estudios previos adecuados (estudios de prefactibilidad, factibilidad, ingeniería, suelos, etc.), con el fin de precisar el objeto del contrato, las obligaciones mutuas de las partes, la distribución de los riesgos y el precio..."* De esto se tiene que actualmente esta obra se ha liquidado con ítems irregulares y que ha generado una evidente problemática de inundación y represamiento de aguas lluvias en la calle pavimentada, esto debido a la falta de estudio técnico factible que identificara claramente las condiciones del sector, de estudios previos – principios de planeación y en consecuencia, no se trata de un hecho imprevisible, por tal motivo se estable incumplimiento de la ley 80 de 1993, Art. 25 *Del principio de economía del Numeral 12º que estable: "Previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán*

"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"

Pic de la Popa, Camino Arriba Calle 30 N.19A-09 Casa Moraima

Tels: 301 3059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda”.

“Cuando el objeto de la contratación incluya la realización de una obra, en la misma oportunidad señalada en el inciso primero, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños que permitan establecer la viabilidad del proyecto y su impacto social, económico y ambiental. Esta condición será aplicable incluso para los contratos que incluyan dentro del objeto el diseño”, Constituyendo presunta observación administrativa con alcance Disciplinario.

3.5 ANALISIS RESPUESTA DE LA ENTIDAD

No	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANALISIS DE LA RESPUESTA
1	<p>HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL:</p> <p>Las obras de drenaje que fueron liquidadas se identifican como irregularidades en la construcción de pavimento rígido. No se evidencia dentro de los informes de supervisión su cabal seguimiento, la provisión de informes completos impidió identificar la ejecución técnica de estos ítems de obras ciegas que fueron pagados en su totalidad, esto debido a no existir en ellos el cabal seguimiento y control a las especificaciones de actividades, a las pruebas de las instalaciones, suministros y construcción específica de estas obras. Adicional a lo anterior, existen evidencias que demuestran el represamiento de aguas lluvias en la calle pavimentada, lo que confirma la irregularidad en los ítems previstos como obras de drenaje, problemática que se encuentra afectando directamente a las viviendas aledañas.</p> <p><u>Con base en lo anterior descrito, se determina presunto hallazgo fiscal por la suma de Trece Millones Noventa y ocho Mil Quinientos Ochenta y Cinco Pesos (\$13.098.585), correspondiente a pagos de obras irregulares, esto debido a la falta de diligencia, efectividad y negligencia en el accionar que conllevan al incumplimiento del objeto contractual y a las obligaciones pactadas para ejecutarlas, además de desatinos técnicos en su ejecución y supervisión, como lo es supervisar la</u></p>	<p>...Con relación a las obras de drenaje, cuantificadas como daño evidenciado por parte de la Contraloría, estas se encaminaron como bien se observa en el presupuesto de obras, a la reubicación de redes existentes y que se encontraban en el área de calzada de la vía. No fueron obras para “arreglar” los problemas de drenaje de la calle como se quiere sugerir.</p> <p>Es cierto que el encabezado “OBRAS DE DRENAJE”, y el ítem que la conforman, 4,1 Nivelación y Reconstrucción de tapa de registro, 4,2 Reconstrucción y nivelación Tapas de Cámaras incl. ref de 5/8” concreto MR=41, 4,3 Reubicación de registros, 4,4 Insp. Reubicación Acometidas de Alcantarillado y Acueducto, existen en el presupuesto, no es menos cierto que no son obras de drenaje pluvial (aguas lluvias), son obras de acueducto y alcantarillado y la normatividad existente no permite que los sistemas pluviales o de aguas lluvias sean conectados a sistemas de alcantarillado y/o de acueducto, quedando con esto desvirtuado que los ítem mencionados no cumplieron con el objeto contractual, el cual estaba encaminado a reacomodar las tuberías de las acometidas de alcantarillado y de acueducto las cuales están en un nivel que ocuparía la base del pavimento, estos ítems tienen por objeto reconstruir y nivelar los registros domiciliarios y los manjoles existentes al nivel de acabado de construcción de zona de andenes y pavimento respectivamente, además de</p>	<p>Es dable aclarar que durante el proceso de dar respuesta a la denuncia se le solicitó a la Alcaldía local 2- Localidad de la Virgen y Turística en dos oportunidades información referente a “copia de todos los informes de supervisión del contrato, con sus respectivos soportes fotográficos a color con fecha y lugar de referencia”, esto con el fin de verificar las obras determinadas como “Obras Ciegas” aquellas que no son visibles físicamente en obra y que su ejecución se debe comprobar mediante dichos informes de supervisión; sin embargo los informes entregados por la Alcaldía local 2, se evidenciaron incompletos, lo que impidió determinar de forma técnica los trabajos ejecutados como “obras ciegas” que en este caso sería las “obras de drenaje”, de</p>

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Pie de la Popa, Camino Arriba Calle 30 N.19A-09 Casa Moraima

Tels: 301 3059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co



CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

	<p>ejecución de la obra en todos sus aspectos y de los cuales debe reposar constancia. La escasez de análisis, descripción y conceptos, indican que las funciones encomendadas a la supervisión no se desarrollaron efectivamente, no abarcan los aspectos de la obra, no se evidencia el control y verificación en la ejecución de cada ítem de obra y en consecuencia no brindan certeza sobre la calidad y estabilidad de los trabajos ejecutados.</p>	<p>reubicar estos mismos según sea el caso. De la misma manera también trata de la reorganización de las acometidas de agua potable que entran a cada vivienda de la calle a pavimentar. (SE ANEXA REGISTROS FOTOGRAFICOS DONDE SE EVIDENCIA LAS ACTIVIDADES EJECUTADAS Y PLANO RECORD DE LA VÍA EN MENCIÓN DONDE ESTÁN LOCALIZADAS LAS MISMAS).</p>	<p>igual forma no se aportaron planos ni registros fotográficos que avalaran el seguimiento y ejecución de los ítems, lo que conllevó a esta entidad a determinar el presunto hallazgo Fiscal; no obstante la Alcaldía Local 2 al momento de controvertir las observaciones plasmadas como irregulares aporta registros fotográficos de la ejecución de las Obras de Drenaje en la calle intervenida y Plano Record donde se identifica el trazado de acometida de alcantarillado y acueducto a nivel del pavimento. Por lo anterior y una vez revisados las pruebas aportadas por Alcaldía local 2- Localidad de Virgen y Turística, se valida la ejecución de los ítems de obras de drenaje y se desvirtúa la observación planteada como Presunto Hallazgo Fiscal y se eleva como Hallazgo Administrativo Con Presunta Incidencia Disciplinaria; toda vez que en los informes de supervisión no se evidencia el cabal seguimiento técnico de las obras ejecutadas.</p>
--	---	--	--

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Pie de la Popa, Camino Arriba Calle 30 N.19A-09 Casa Moraima

Tels: 301 3059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

2	<p>HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA:</p> <p>Ahora bien, de los elementos y documentos que componen los estudios previos, tenemos como insumo de total prioridad e importancia el conocimiento técnico del objeto a contratar - la planificación técnica-, toda obra civil requiere de una serie de estudios técnicos que permite establecer la viabilidad y factibilidad de los proyectos planificados, dentro de los cuales se articulan diferentes ramas profesionales que dan solución a diferentes aspectos que concurren en estos, para poder realizar estos estudios se debe llevar a cabo una visita de inspección ocular en donde se constate las condiciones físicas, ambientales, sociales y económica del sitio a intervenir. Los estudios técnicos son sin duda la herramienta más importante para definir la ejecución de la obra, de conformidad a lo que se establezca ellos así será su ejecución.</p> <p>Lograr que las obras contratadas tengan funcionalidad, continuidad, perdurabilidad, mantenimiento preventivo y correctivo, que se garantice su estabilidad funcional, su durabilidad y contar con opciones de mejoramiento y sostenimiento, conllevan a actividades asociadas a una buena planeación en función de la necesidad.</p> <p>Esto pone en evidencia que la necesidad no se suple con la celebración del contrato, sino con el logro en condiciones de calidad y oportunidad del bien o servicio que se espera recibir, por lo que se estima que la planeación debe ser integral y dinámica para que abarque hasta ese momento.</p> <p>Por lo anterior, se evidencia o constituye respecto a la <i>Construcción de pavimento rígido calle 35 - Barrio Villa Estrella</i> una clara vulneración a los principios de planeación, el cual hace referencia al <i>"deber de la entidad contratante de realizar estudios previos adecuados (estudios de prefactibilidad, factibilidad, ingeniería, suelos, etc.), con el fin de precisar el objeto del contrato, las obligaciones mutuas de las partes, la distribución de los riesgos y el precio..."</i> De esto se tiene que actualmente esta obra se ha liquidado con ítems irregulares y que ha generado una evidente problemática de</p>	<p>...Como bien se acota en la inspección realizada por los funcionarios de la Contraloría Distrital, la calle 35 es una vía de pendiente natural mínima, por lo cual la evacuación de las aguas lluvias tarda en realizarse. Con esta situación, la pavimentación del sector buscó mejorar las condiciones existentes.</p> <p>Dentro del alcance del objeto contractual... para las labores de pavimentación de la mencionada calle, no se incluyó en ningún ítem, estudios y/o diseños hidráulicos del sector, ni la construcción de un canal para la evacuación de las aguas lluvias. Para ello, la entidad contratante Distrito de Cartagena entregó los respectivos diseños con los cuales la empresa ejecutó las actividades de construcción convenidas.</p> <p>Se debe resaltar que el represamiento de las aguas lluvias, que hoy se genera en la mencionada calle, se debe en su gran mayoría al terraplén que ha construido el dueño del lote que limita con el final de la calle. Esto imposibilita la libre evacuación de las escorrentías, y en épocas de invierno se agudiza con las consecuencias ya conocidas y motivos de la presente denuncia. A la propia comunidad se le hizo saber que con el tiempo y en la forma en que se está rellenando dicho lote, va a traer mayores consecuencias para el barrio. De lo anterior, es el Distrito de Cartagena de Indias quien debe interceder ante el propietario del lote, para concertar de la mejor forma, la manera como las aguas de escorrentía puedan ser evacuadas por esa zona...</p> <p>Para el desarrollo del proyecto se realizó el levantamiento topográfico como medida de control de drenaje de la calle en mención calle 35 y de las calles aledañas donde desembocan y descarga en sus aguas pluviales estas (Referido a calles paralelas a la calle 35 como lo son las calles de la 36 a la 41 y las perpendiculares como lo son la Cra. 91 y 92 en la cuenca hidrográfica que abarca el barrio Villa estrella), donde se evidenció que las calles paralelas mencionadas desembocan en el lote vecino, el cual consta de un canal perimetral tanto a la cuenta Villa estrella como al lote</p>
---	--	---

La respuesta de la entidad, confirma la observación, toda vez que la misma va dirigida a la presunta violación a los principios de planeación - incumplimiento de la ley 80 de 1993, Art. 25. En razón de lo anterior, se mantiene la observación, y se eleva a **Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria.**

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Pie de la Popa, Camino Arriba Calle 30 N.19A-09 Casa Moraima

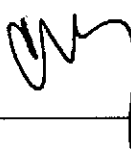
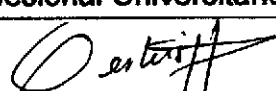
Tels: 301 3059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

<p>inundación y represamiento de aguas lluvias en la calle pavimentada, esto debido a la falta de estudio técnico factible que identificara claramente las condiciones del sector, de estudios previos – principios de planeación y en consecuencia, no se trata de un hecho imprevisible, por tal motivo se estable incumplimiento de la ley 80 de 1993, Art. 25 <i>Del principio de economía</i> del Numeral 12° que estable: <i>“Previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda”.</i></p> <p><i>“Cuando el objeto de la contratación incluya la realización de una obra, en la misma oportunidad señalada en el inciso primero, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños que permitan establecer la viabilidad del proyecto y su impacto social, económico y ambiental. Esta condición será aplicable incluso para los contratos que incluyan dentro del objeto el diseño”,</i> <u>Constituyendo presunta observación administrativa con alcance Disciplinario.</u></p>	<p>recibiendo estas aguas y las escurre hasta el canal un canal secundario que a su vez desemboca en el canal Calicanto...</p>
---	--

Finalmente damos por contestada su denuncia, no sin antes agradecer su comunicación, la cual es parte de la Participación Ciudadana como eje fundamental en la lucha contra la corrupción y por el mejoramiento de la gestión pública.

	REVISIÓN	APROBACIÓN
NOMBRE: CRISTINA MENDOZA BUELVAS CARGO: Coordinadora del Control Fiscal Participativo FIRMA:		
ELABORACIÓN		
NOMBRE: GERLEIS PEREZ PADILLA CARGO: Profesional Universitario – Arquitecta FIRMA:		

CONTRALORIA DISTRICTAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Se anexa Levantamiento fotográfico de la *Construcción de pavimento rígido calle 35 – Barrio Villa Estrella:*



“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

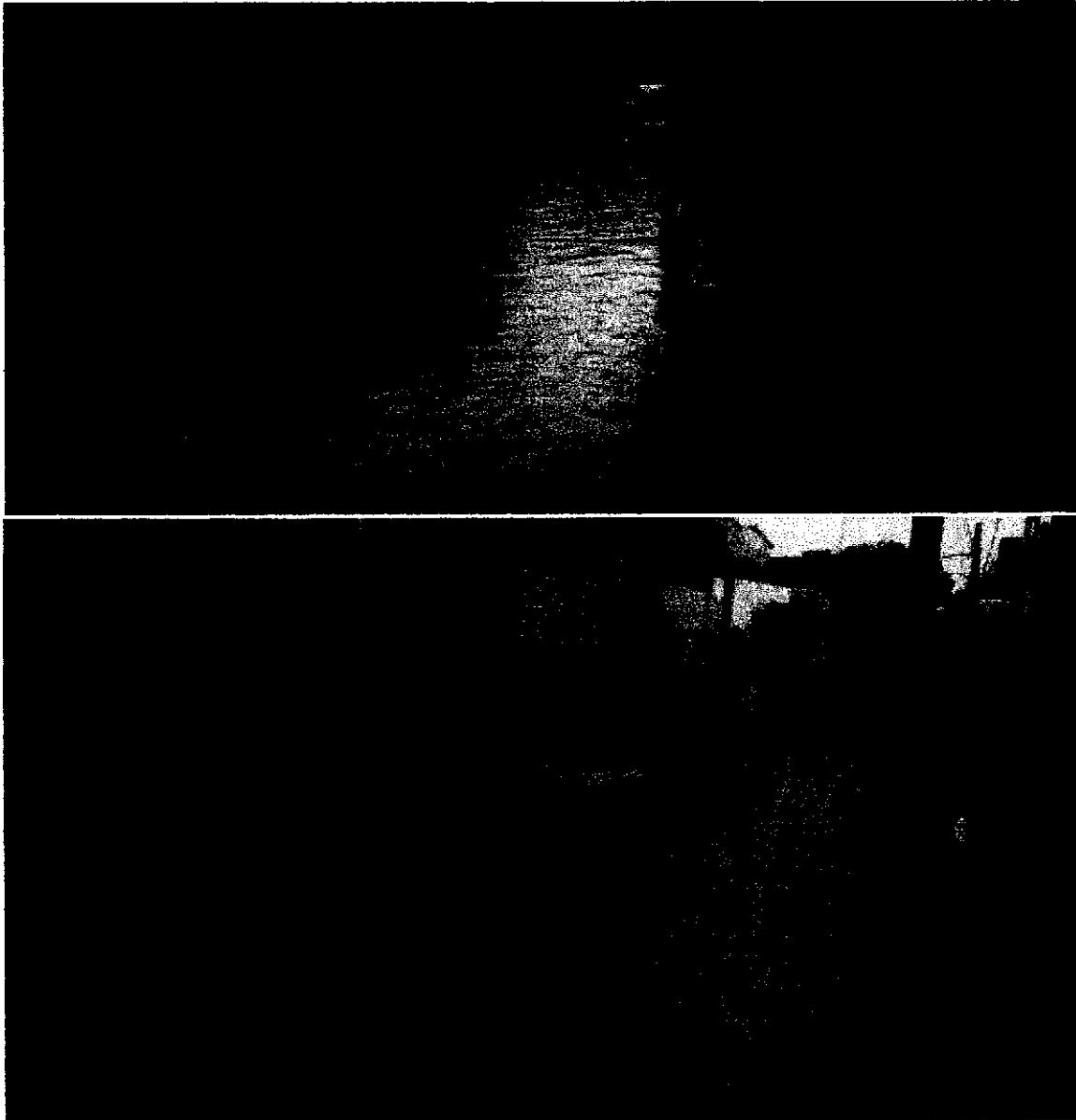
Pic de la Popa, Camino Arriba Calle 30 N.19A-09 Casa Moraima

Tels: 301 3059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Se anexan pruebas fotográficas de la *calle 35 – Barrio Villa Estrella*, donde se evidencia la inundación:



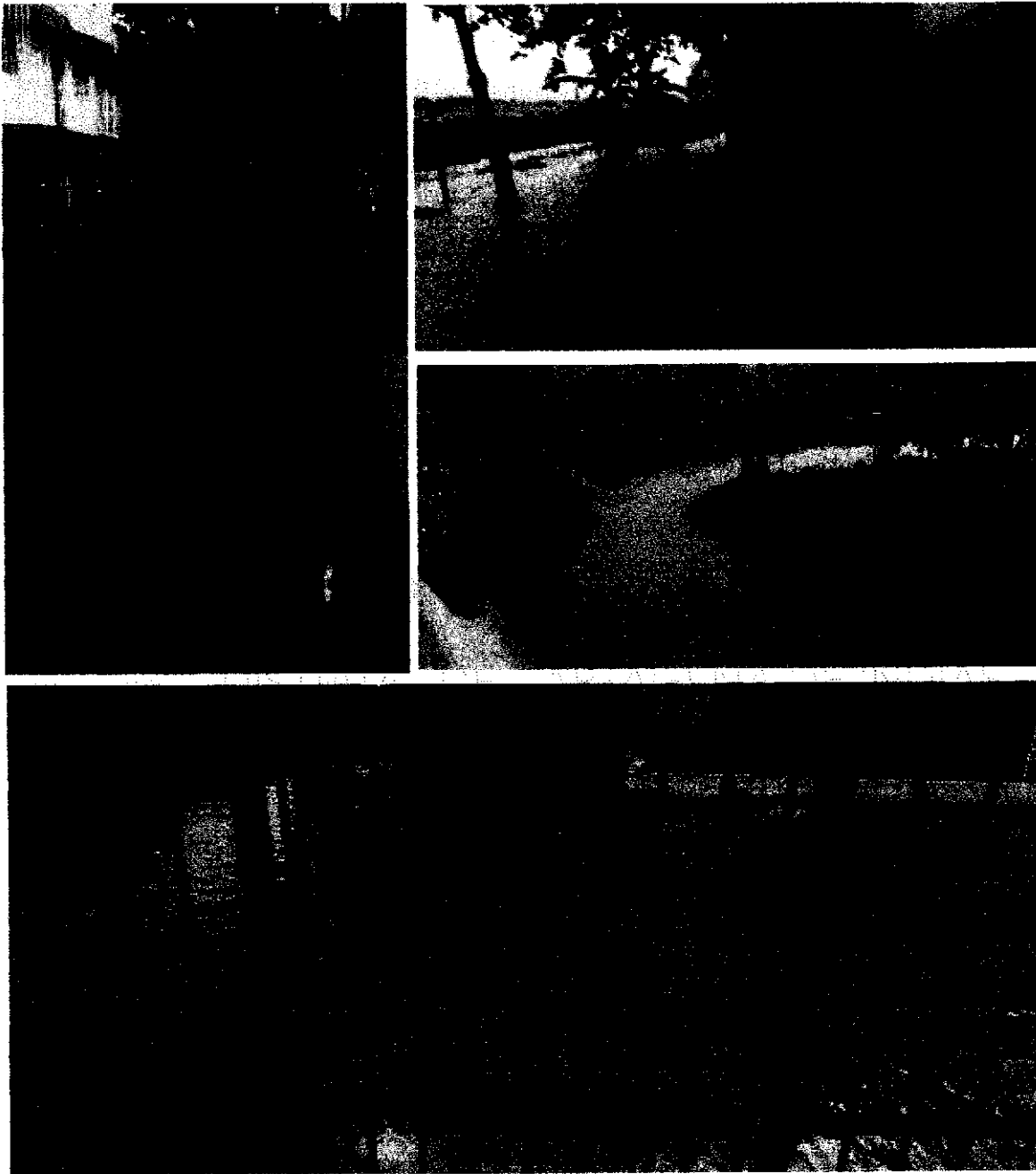
“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Pie de la Popa, Camino Arriba Calle 30 N.19A-09 Casa Moraima

Tels: 301 3059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS



“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”
Pie de la Popa, Camino Arriba Calle 30 N.19A-09 Casa Moraima
Tels: 301 3059287
contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co